

ACUERDO 06/CI/19-01-2018

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES INICIALES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, es el órgano constitucional encargado de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero y que en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 127 y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su artículo 211, se establece que en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen la propia Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las leyes aplicables en la materia.
- II. Que con fecha uno de enero de dos mil dieciocho, entró en vigor la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en la cual dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto distribuir las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma señala que existirán unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos lo anterior de conformidad en los artículos 1, 2 fracción XXI, 8, 9 fracción II y 10 de la referida Ley de Responsabilidades.
- III. En mérito de lo anterior, esta Contraloría Interna realizó diversas modificaciones a la normatividad interna aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el objeto de armonizar y unificar los criterios que sirvan como base para el combate a la corrupción en este Órgano Electoral.
- IV. Por otra parte, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de



IGFAC
GUERRA
CONTRALORI

The logo of the Inspectorate General for the Fight Against Corruption (IGFAC) is located in the bottom right corner. It features a stylized diamond-shaped emblem with a central 'G' and 'S' symbol. Below the emblem, the text 'IGFAC' is written in a bold, sans-serif font. Underneath 'IGFAC', the words 'GUERRA' and 'CONTRALORI' are stacked in a smaller, bold, sans-serif font.

Guerrero y que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, los Jefes de Unidades Administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1 y 446 del citado ordenamiento legal.

V. Que la fracción XVI, del artículo 213 de la citada Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, concede al Órgano Interno de Control, la facultad de establecer los mecanismos de orientación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

VI. Que el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, concede a la Contraloría Interna de dicho Organismo Electoral, en la fracción XL de su artículo 20, la facultad de emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición.

VII. Que mediante acuerdo 01/CI/10-01-2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Contralor Interno de este Órgano Electoral modificó el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cual dispone en su artículo 6, segundo párrafo inciso g) que dicho Órgano Interno de Control cuenta con la facultad de emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes aplicables.

VIII. Asimismo, mediante acuerdo 04/CI/11-01-2018 de fecha once de enero de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna emitió los Lineamientos que regulan la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de regular lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que presentan los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como establecer los procedimientos, formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos conforme a los cuales se presentarán las declaraciones respectivas, llevando el registro y actualización del padrón de los servidores públicos del Instituto Electoral obligados a presentarlas.





IX. Ahora bien, que los artículos 32 y 46 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero dispone lo siguiente:

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, los servidores públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 46. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentarla declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Al efecto los artículos 3 fracción XXIV y 4 fracción I de la referida Ley señalan lo siguiente:

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá y se conceptuará por:*

XXIV. Servidores públicos: *La persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;*

Artículo 4. *Son sujetos de esta Ley:*

I. Los servidores públicos;

Por su parte, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero estipula lo siguiente:

Artículo 191. *Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.*

Y el artículo 446 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que:

ARTÍCULO 446. *Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Electoral el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*




EP
GUERF
CONTROLORI

De la literalidad de lo anteriormente transcrito se advierte que con la nueva reforma en materia de responsabilidades administrativas todo servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin importar su nivel jerárquico, está obligado a presentar ante la Contraloría Interna su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal en los términos previstos en la normativa aplicable, a través de los formatos que para tal efecto determine dicho Órgano Interno de Control, obligación que entró en vigor a nivel estatal a partir del uno de enero de dos mil dieciocho.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en armonización con la Constitución Federal como parte del sistema anticorrupción, incluyó, como obligación, la Declaración de Intereses junto con la Patrimonial; esta tiene como finalidad garantizar las observancias a los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, con equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley.

La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses es el instrumento que sirve a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para evaluar en forma periódica la evolución patrimonial del Servidor Público.

El artículo 33 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Guerrero dispone los plazos para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, previendo que en el caso de la declaración inicial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o inicio del cargo.

Al respecto, los Artículos Transitorios Tercero, Quinto y Sexto disponen lo siguiente:

TRANSITORIOS

Tercero. En tanto entra en vigor la presente Ley, continuará aplicándose la legislación vigente.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Quinto. Una vez en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y hasta en tanto el Comité Coordinador determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley estatal, se utilicen en el ámbito local.

Sexto. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, una vez que esta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador



de conformidad con la Ley de la materia emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes a su competencia.

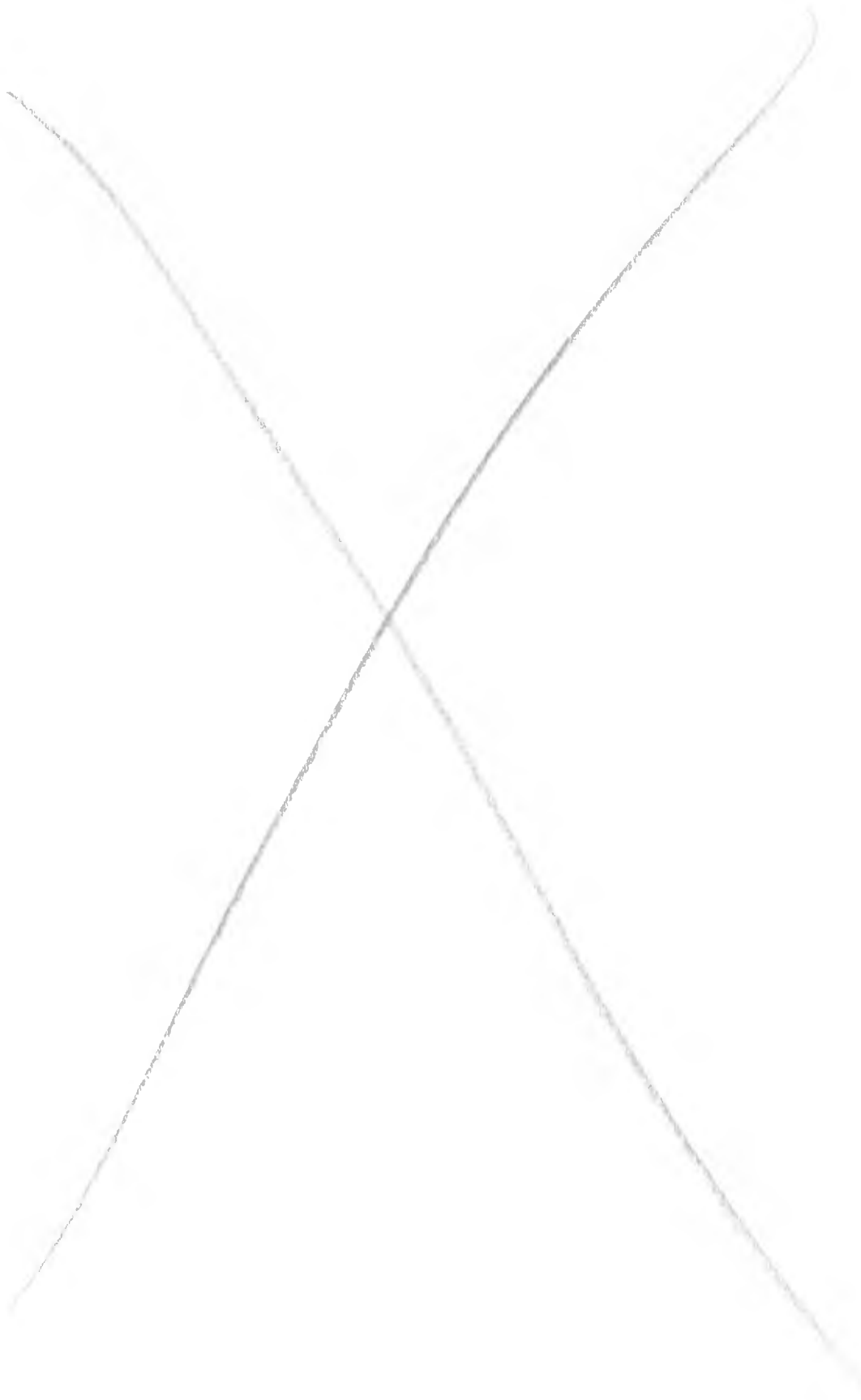
Cabe mencionar que la anterior Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, disponía en su artículo 63, inciso a), fracción XV que era obligación de todo servidor público presentar con oportunidad y veracidad ante la Contraloría Interna la declaración de situación patrimonial en los términos establecidos por la misma ley, el cual únicamente se encontraban obligados aquellos servidores públicos quienes ostentaban el nivel de Jefe de Unidad u homólogo hasta Consejero Presidente del Instituto Electoral, por lo que los demás servidores públicos no eran sujetos obligados.

Así las cosas, el ingreso de servidores públicos a partir del nivel de Jefe de Unidad u homólogo hasta Consejero Presidente durante los últimos meses del año dos mil diecisiete, se encontraban obligados a presentar su declaración de situación patrimonial con base en la anterior Ley de Responsabilidades, la cual se encontraba vigente al momento de ingresar a este Órgano Electoral, sin embargo dichos plazos fenecían en el año dos mil dieciocho, momento en el que entró en vigor la nueva Ley de Responsabilidades.

En esas condiciones, la obligación de ~~presentar únicamente~~ la declaración de situación patrimonial ~~inicial~~ de los referidos servidores públicos se hará conforme a la anterior Ley de Responsabilidades, en virtud de que sus funciones iniciaron mientras estaba vigente la anterior Ley de Responsabilidades

Los precitados Artículos Transitorios determinan que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley estatal, se utilicen en el ámbito local; para tal efecto, esta Contraloría Interna diseñará los formatos que deberán emplear los servidores públicos para cumplir con su obligación, por lo que todo servidor público que ingrese a partir del mes de enero de dos mil dieciocho al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá la obligación de presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal en los términos señalados por la Ley de Responsabilidades y los Lineamientos que regulan la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Finalmente, esta Contraloría Interna ha determinado que ~~por cuánto~~ a los demás servidores públicos del Instituto Electoral que han estado laborando antes del año dos mil dieciocho que se ostentán con nivel inferior al de Jefe de Unidad u homólogo, y que con la nueva ley de responsabilidades los ubica como sujetos obligados, quedarán exentos para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses inicial; sin embargo, durante el mes de mayo deberán



presentar ante esta Contraloría Interna su Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el dispuesto por el artículo 1, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, en relación con los artículos 1, 213, fracción XVI y 446 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 1, 32, 46, Artículos Transitorios Tercero, Quinto y Sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 15, 16, 21 y 24 de los Lineamientos que regulan la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial conforme a lo establecido en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como los Lineamientos que regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos, aprobados mediante acuerdo 04/CI/08-07-2016, quedarán exentos de presentar la declaración patrimonial y de intereses inicial.

SEGUNDO. Los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que hubiesen ingresado a laborar durante el último trimestre del año dos mil diecisiete, y que aún se encuentre vigente el plazo para presentar su declaración de situación patrimonial inicial, quedarán exentos de presentar la declaración de intereses al momento de presentar su declaración inicial patrimonial, toda vez que a la fecha de su ingreso se encontraba vigente la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como los Lineamientos que regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos, aprobados mediante acuerdo 04/CI/08-07-2016.

TERCERO. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que hubiesen ingresado a laborar a partir del primer día de enero de dos mil dieciocho, sin importar el cargo o categoría, deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o empleo, en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de




IEI
GUER
CONTRALOI

Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobados mediante acuerdo 04/CI/11-01-2018.

CUARTO. Se expide el "Formato para la presentación de la declaración de posible conflicto de interés de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", el cual, corre agregado al presente como Anexo único.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como, mediante su publicación en la página electrónica oficial.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 19 de enero de 2018.

EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



IEPC
GUERRERO JUSTO BAUTISTA
CONTRALORÍA
INTERNA



- - - El Ciudadano **C.P. Enrique Justo Bautista**, Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo que establecen los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 213 fracción XXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 34 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

- - - Que las presentes copias fotostáticas simples compuestas por **-07- (siete)** fojas útiles, concuerdan fielmente con el acuerdo original **06/CI/19-01-2018** de fecha diecinueve de enero del presente año emitido por esta Contraloría Interna; mismas que tuve a la vista y se encuentran en los archivos de esta Contraloría Interna, las cuales **CERTIFICO** en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

EL CONTRALOR INTERNO

IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
C.P. **ENRIQUE JUSTO BAUTISTA**
CONTRALOR INTERNA